

CONCEJO
MUNICIPAL DE RAFAELA

Nº 10.979- 1

Iniciado el 30 de MARZO de 2.026 ~~XXXX~~ 20

por *Bloque Juntos Avancemos*

Extracto ORDENANZA:: Reemplazar el artículo Nº 5 de la

Ordenanza Nº 5637.

MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS

Letra Nº Fichero Tomo

Iniciado el de de 20

Concejo Municipal de Rafaela
entró el: 30 / 03 / de 20 26
a las 11:40 horas.-
M. ASTEZANO
FIRMA

Los Concejales Juan Senn, María Paz Caruso Mónaco, Maximiliano Postovit, y Valeria Soltermam del bloque Juntos Avancemos presentan para su aprobación el siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

CONSIDERANDO:

Que, ante la vigencia de la ordenanza N° 5.637, surge la necesidad de simplificar los procesos administrativos para el fomento de nuevas tecnologías de movilidad en la ciudad.

Que, la naturaleza de las plataformas tecnológicas es la de mera intermediación digital entre particulares.

Que, el poder de policía municipal debe ejercerse con eficacia sobre la seguridad del transporte, centrando el control en los sujetos que ejecutan materialmente la actividad: los conductores y sus vehículos.

Que, eliminar barreras de registro para las empresas intermediarias facilita la libre competencia y una mayor oferta de servicios para los vecinos de Rafaela.

Que, por todo ello, el CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1 °.- SUSTITÚYASE el Artículo 5° de la Ordenanza N° 5.637, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 5°) Créase el Registro Único de Vehículos, Conductores y Agencias en el cual deberán inscribirse todos los conductores y Agencias de remises que presten servicios comprendidos en el Régimen de Movilidad Urbana regulado por la presente ordenanza. El mismo será de acceso público y abierto definiendo el Departamento Ejecutivo los datos que a incluir para su difusión."

ARTÍCULO 2 °.- SUSTITÚYASE el Artículo 27° de la Ordenanza N° 5.637, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 27°) Naturaleza de la Intermediación. Los intermediarios del transporte de personas por plataformas electrónicas son considerados prestadores de servicios tecnológicos de enlace. Su funcionamiento en la ciudad no estará sujeto a inscripción previa, registro ni habilitación comercial local, quedando su actividad regida por las normas de comercio electrónico nacionales y los términos de la presente ordenanza."

Entró C. M. Reg. N° 15939-1

ARTÍCULO 3º.- SUSTITÚYASE el Artículo 28º de la Ordenanza N° 5.637, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 28º) Responsabilidad sobre la prestación. Sin perjuicio de la libertad de operación de las plataformas, la prestación efectiva del servicio de transporte en la ciudad de Rafaela queda sujeta a la siguiente condición obligatoria:

a) Todo conductor que opere mediante una plataforma debe estar inscripto y habilitado en el Registro Único de Conductores de Aplicaciones de la Municipalidad de Rafaela durante la vigencia de su actividad, aportando los datos y documentación que defina el Departamento Ejecutivo Municipal y cumpliendo con los requisitos de seguridad: seguro contra terceros y personas transportadas tal como lo establece Resolución 615/19 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, o la que en el futuro la reemplace, licencia de conducir profesional (Clase DI) emitida por la Municipalidad de Rafaela, estado técnico del vehículo y certificado de buena conducta."


ARTÍCULO 4º.- De forma.

SENN Juan
Alberto
Alejandro

Firmado digitalmente por
SENN Juan
Alberto Alejandro
Fecha: 2026.03.30
11:33:03 -03'00'

CARUSO
MONACO
Maria Paz

Firmado digitalmente por
CARUSO MONACO
Maria Paz
Fecha: 2026.03.30
11:33:42 -03'00'



LIC. MAXIMILIANO J. L. POSTOVIT
CONCEJAL
Juntos Avancemos



VALERIA SOLTERMAM
Concejal
Juntos Avancemos